

# 3592

P1/7503

Agosto 19/43

roy. de ley por medio de la  
cual se constituye la Orden de  
Honor y Mérito de la Cruz Roja  
Dominicana.

7 Piezas

781

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Sept. 1ro.-43.-

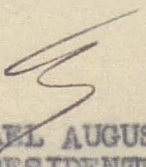
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud.  
recibo de su mensaje #18822 de fecha 19 de agosto de 1943,  
anexo al cual remitió el Proyecto de Ley por cuyo medio se  
instituye la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Domi-  
nicana.

Pláceme comunicarle que el Sena-  
do, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado  
proyecto de Ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Dipu-  
tados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consi-  
deración y respeto,

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.-

FAM/.

01/4504



Comisiones de  
Sanidad y Asistencia P.  
(2da. Lect. miéres 31)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

19 AGO 1943

Número: 18822

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se instituye la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana, a fin de que la República pueda distinguir con sus prestigiantes insignias a las personas, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado por sus actos de beneficencia, de piedad, de filantropía, y por sus méritos en los servicios de la noble institución de la Cruz Roja.

Nada revela mejor el grado de civilización y de elevación moral de un pueblo que su disposición de ánimo para rodear de honores y consideraciones a los hombres que, sea cual fuere el lugar del mundo donde actúen, se hagan conocer como bienhechores del género humano. Justo es que la República cuente con un medio discreto, pero significativo, de poder demostrar que sabe rendir homenaje a esos sentimientos y asociarse delicadamente a esos dignificantes impulsos que van siendo

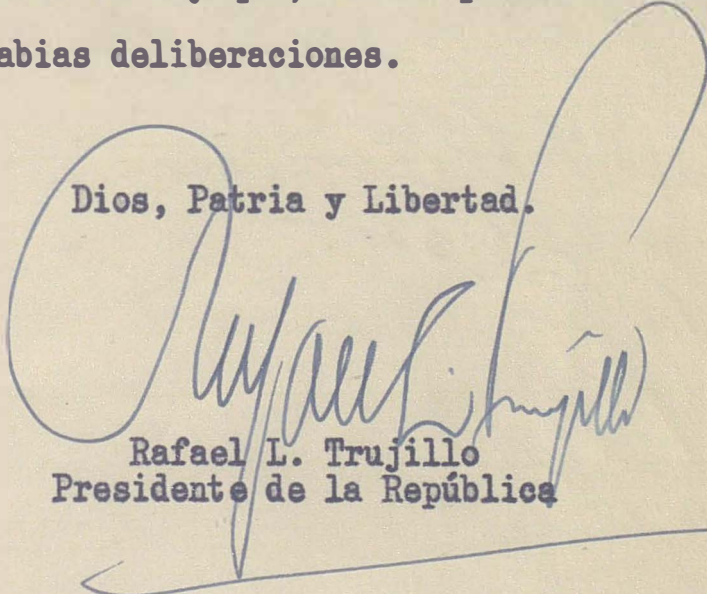
81/4503

cada vez más la elocuente nota característica de los pueblos nuevos de nuestra América.

La Cruz Roja Dominicana ha dejado de ser desde hace mucho tiempo la modesta organización burocrática que era antes entre nosotros, para convertirse, como ha logrado hacerlo ya, en una institución digna y respetable, que goza no solamente de una bien ganada reputación interna, sino también de un justo y envidiable prestigio internacional. Sus relaciones con ilustres instituciones y hombres de otros países han aumentado y se han afianzado en los últimos años, por lo cual se hace necesario que se cuente con un medio de demostrar la gratitud y el reconocimiento de tan noble institución, hacia quienes lo merezcan por sus obras de bien para la humanidad.

De ahí el proyecto de ley que, con el presente mensaje, entrego a vuestras sabias deliberaciones.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

824

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de septiembre, 1943.

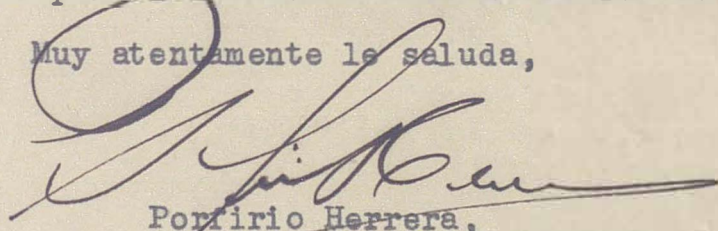
Señor Lic.  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente del Senado, en funciones,  
Ciudad.

Señor Vicepresidente :

Le aviso recibo de su oficio número 780, de fecha lro. de septiembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se instituye la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

61/4501

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Sept. 1ro.-43.-

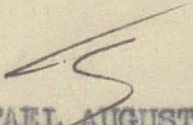
780

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado pláceme re-  
mitir a Ud. para los fines constitucionales, el a-  
nexo Proyecto de Ley, por cuyo medio se instituye  
la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominica-  
na.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.-

FAM/.

Anexo: Mensaje #18822 del Poder Ejecutivo.-

201/45-00



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 20479

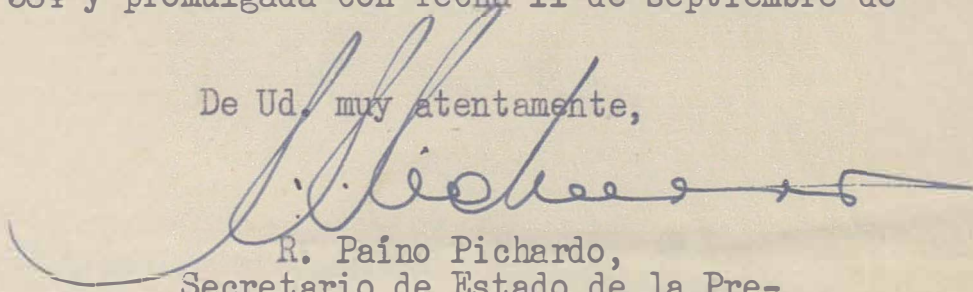
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de Sept. de 1943.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Para los fines procedentes, informo a Ud. que la Ley que instituye la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana, ha sido registrada con el No. 384 y promulgada con fecha 11 de septiembre de 1943.

De Ud. muy atentamente,



R. Páino Pichardo,  
Secretario de Estado de la Pre-  
sidencia.

hc  
AM

I N F O R M E

presentado por las Comisiones Permanentes de Relaciones Exteriores y de Sanidad y Asistencia Pública, sobre el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, en cuya virtud se crea la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana.

-----

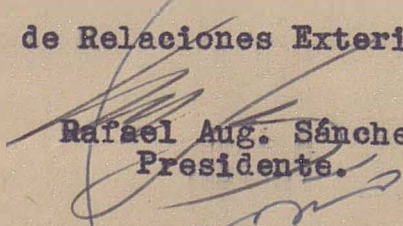
Señores Senadores:

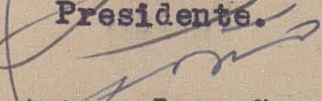
Las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Sanidad y Asistencia Pública, han estudiado el proyecto de ley que ha sido sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración del Senado y por el cual se instituye la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana.

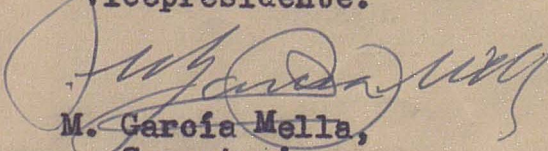
Las Comisiones que suscriben creen innecesario destacar la procedencia y la bondad de este proyecto de ley, que ha sido amplia y cabalmente justificado en el noble y elevado Mensaje con que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República, lo remitió al Senado.

Es en razón de esos motivos, expuestos tan brillantemente por el Hon. Presidente de la República y a los que las Comisiones que suscriben no tienen nada que agregar, por lo que se permiten recomendar al Senado la aprobación del referido proyecto de ley, que viene a completar la humanitaria y filantrópica obra que, por medio de la Cruz Roja Dominicana, institución que le debe su auge y su eficacia, está realizando el Honorable Presidente Trujillo.

Com. de Relaciones Exteriores:

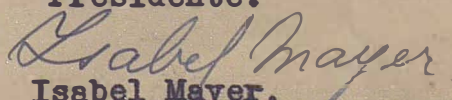
  
 Rafael Aug. Sánchez,  
 Presidente.

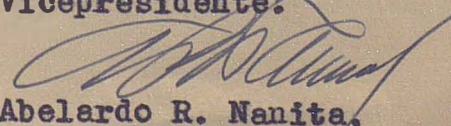
  
 Arturo Logroño,  
 Vicepresidente.

  
 M. García Mella,  
 Secretario.

Comisión de Sanidad y Asistencia Pública:

  
 W. Medrano hijo,  
 Presidente.

  
 Isabel Mayer,  
 Vicepresidente.

  
 Abelardo R. Nanita,  
 Secretario.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Queda instituida en la República la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana, bajo la dirección de un Consejo, constituido por siete miembros dominicanos; un Director, que lo es el Presidente de la República; un presidente que lo es, de jure, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública; un vicepresidente; dos vocales; un miembro activo de la Rama Femenina de la Cruz Roja, y un miembro del cuerpo médico del Ejército Nacional, y un Secretario General-Canciller de la Orden.

Párrafo.-Estos miembros serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art.2.-La Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana consta de las condecoraciones siguientes:

EL GRAN COLLAR		Gran Cruz	1ra. Clase
GRAN OFICIAL	Insignia	Cruz, placa de oro	2da. Clase
COMENDADOR	"	Cruz, placa de plata	3ra. Clase
CABALLERO	"	Cruz, placa de bronce	4ta. Clase.

Párrafo.-El lema de éstas condecoraciones es: SUFFERENTES DILIGERE ET MEDERI. El material constitutivo de las insignias, su forma, sus dimensiones y demás detalles, serán objeto de una reglamentación especial.

Art.3.-Las condecoraciones que se otorgan son estrictamente personales.

Art.4.-Los grados de la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana se pierden por las causas siguientes:

- a) Por el uso de una condecoración de clase superior a la otorgada.
- b) Por condenación a pena aflictiva e infamante.
- c) Por actos ostensibles de impiedad, inhumanidad, y por ac-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

5.º LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 245 de 1943

En el folio... del libro letra...

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina á razón de dos

hojas escritas en máquina á razón de dos

Ciudad Trujillo

*[Handwritten signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado.



**CONGRESO NACIONAL**

Proy. de Ley por cuyo medio se instituye en la República la Orden  
 ASUNTO: de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana. PAG. No. 2.-

tos contrarios al bien y a la integridad del territorio nacional.

Párrafo.-La pérdida del grado se asentará circunstanciadamente al margen de la partida del grado otorgado, en el libro destinado al Registro de Condecoraciones.

Art.5.-La concesión de los grados de Gran Oficial, Comendador y Caballero no están sujetos a ningún orden jerárquico, y serán otorgados a causa de actos de beneficencia, de piedad, de filantropía y de méritos contraídos en los servicios de Cruz Roja, a juicio y estimación del Director de la Orden, previa deliberación del Consejo.

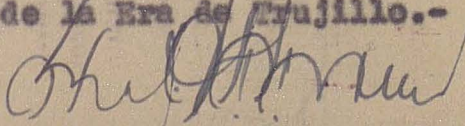
Art.6.-El uso de condecoraciones no concedidas será sancionado por los Tribunales de la República con multa de \$50.00 a \$150.00.

Art.7.-El Gran Collar corresponde de pleno derechos al Honorable Señor Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de los servicios de Cruz Roja.

Art.8.-El costo que conlleva el otorgamiento de estos grados se hará con cargo a los fondos generales de la Cruz Roja.

Art.9.-Las atribuciones de los miembros de la Orden, el procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de los grados, para la radiación de la Orden, para la redacción de los diplomas, y todos los asuntos particulares que conciernan al funcionamiento de la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana serán objeto de la reglamentación especial que redactará el Consejo tan pronto como quede constituido.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a lro. de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

  
 RAFAEL F. BONNELLY  
 SECRETARIO.

  
 RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
 VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.-

  
 MOISES GARCIA MELLA  
 SECRETARIO.-



EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Queda instituída en la República la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana, bajo la dirección de un Consejo, constituido por siete miembros dominicanos; un Director, que lo es el Presidente de la República; un presidente, que lo es, de jure, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública; un vicepresidente; dos vocales: un miembro activo de la Rama Femenina de la Cruz Roja, y un miembro del cuerpo médico del Ejército Nacional, y un Secretario General-Canciller de la Orden.

Párrafo.- Estos miembros serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana consta de las condecoraciones siguientes:

EL GRAN COLLAR		Gran Cruz	1ra. Clase
GRAN OFICIAL	Insignia	Cruz, placa de oro	2da. Clase
COMENDADOR	"	Cruz, placa de plata	3ra. Clase
CABALLERO	"	Cruz, placa de bronce	4ta. Clase.

Párrafo.- El lema de éstas condecoraciones es: SUFFERENTES DILIGERE ET MEDERI. El material constitutivo de las insignias, su forma, sus dimensiones y demás detalles, serán objeto de una reglamentación especial.

Art. 3.- Las condecoraciones que se otorguen son estrictamente personales.

Art. 4.- Los grados de la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana se pierden por las causas siguientes:

a) Por el uso de una condecoración de clase superior a la otorgada.

b) Por condenación a pena aflictiva e infamante.

c) Por actos ostensibles de impiedad, inhumanidad, y por actos contrarios al bien y a la integridad del territorio nacional.

Párrafo.- La pérdida del grado se asentará circunstanciada-mente al margen de la partida del grado otorgado, en el libro destinado al Registro de Condecoraciones.

Art. 5.- La concesión de los grados de Gran Oficial, Comendador y Caballero no están sujetos a ningún orden jerárquico, y serán otorgados a causa de actos de beneficencia, de piedad, de filantropía y de méritos contraídos en los servicios de Cruz Roja, a juicio y estimación del Director de la Orden, previa deliberación del Consejo.

Art. 6.- El uso de condecoraciones no concedidas será sancionado por los tribunales de la República con multa de \$50.00 a \$150.00.

Art. 7.- El Gran Collar corresponde de pleno derechos al Honorable Señor Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de los servicios de Cruz Roja.

Art. 8.- El costo que conlleva el otorgamiento de estos grados se hará con cargo a los fondos generales de la Cruz Roja.

Art. 9.- Las atribuciones de los miembros de la Orden, el procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de los grados, para la radiación de la Orden, para la redacción de los diplomas, y todos los asuntos particualres que conciernan al funcionamiento de la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana serán objeto de la reglamentación especial que redactará el Consejo tan pronto como quede constituido.

DADA ETC., ETC. ....